

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00592-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder en el que se indique correctamente el número de contrato de leasing base de la acción; adicionalmente, deberá tener presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo de la poderdante. Téngase en cuenta que el soporte de envío visible en la página 3 del archivo digital 02, hace referencia a un proceso ejecutivo.

2. Allegue el plan de pagos que hace parte integral del contrato de leasing.

3. Adjunte el certificado de existencia y representación legal de la Entidad demandante, expedido por Cámara y Comercio.

4. Adicione o aclare el hecho cuarto, toda vez que se encuentra inconcluso.

5. Especifique el hecho décimo por cuanto lo anotado no corresponde a la información registrada en el cuadro inserto.

6. Adecue el acápite de la cuantía, de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P.

7. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la persona natural demandada y aporte la respectiva prueba, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ